Viernes 22 de Febrero de 1867. Núm. 23.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de* 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de* 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda
Tercera. Ordenes, disposiciones de los Sres Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.
Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion General de Establecimientos penales.=Seccion 1.ª=*Negociado* 3.°

El Señor Ministro de la Gobernacion dijo al Director general de Establecimientos penales con fecha 8 de Agosto del año último lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio, con el fin de determinar las bases y condiciones á que deberán sujetarse los estudios y formacion de proyectos de nuevas cárceles y presidios, tanto en la Península como en las Islas adyacentes; y enterada S. M. de cuanto en este asunto se ha propuesto por las diferentes personas y corporaciones que en él han intervenido, convencido su Real ánimo de que por muy luminosas que sean, como lo han sido en efecto, las teorías espuestas para dilucidar la compleja cuestion del sistema penitenciario que debiera adoptarse en España como base para la construccion de los Establecimientos penales, es lo cierto aun aceptando la mas sencilla, y por consiguiente la menos costosa, no podria hoy llevarse á cabo, porque la precaria situacion del Tesoro no permite destinar á esta atencion las cuantiosas sumas que exige, y tomando en consideracion el acertado dictámen emitido en este asunto por el Consejo de Estado en 18 de Octubre último, en el cual dejó sentado el principio de que en materia de Establecimientos penales se habrá hecho mucho el dia en que se establezcan entre los penados las separaciones que prescribe la ley, exista en ellos órden y disciplina, se confien á un personal próbo, celoso é inteligente y se ocupen en el trabajo forzoso dispuesto por el Código, sin que sea necesario valerse de contratistas cuyos intereses son diametralmente opuestos á lo que debe proponerse la Administracion, ha tenido á bien mandar S. M. que sin perjuicio de adoptar las disposiciones convenientes para que se lleven á cabo los principios á que ha dado la debida preferencia el Consejo de Estado, sobre los que se refieren á la construccion de nuevos edificios, se renuncie por regla general á la edificacion de estos dentro de la Península, se atienda con los recursos concedidos ó que al efecto se concedan, á la conservacion y mejora de los edificios existentes, se estudien los proyectos que deberán formarse, con separacion del espediente general, para la construccion de grandes establecimientos penales en las Islas Baleares y Canarias, se reunan los antecedentes indispensables para conocer las necesidades de los de Africa respecto al acuartelamiento de los confinados y á la ocupacion de los mismos con provecho moral y material para el Estado, y últimamente que queden completamente derogados los programas de 6 de Febrero de 1860 y 15 de Febrero de 1861 que han servido de base á la formacion del espediente general de construccion de Cárceles y presidios correccionales y prisiones de distrito y que desgraciadamente no han ofrecido el resultado que era de apetecer en beneficio del ramo, ni pueden tener una inmediata aplicacion mientras la Nacion no salga del estado financiero en que hoy se encuentra.»

Lo que de Real órden, comunicada por el espresado Señor Ministro, y en virtud de lo mandado por S. M. en 31 de Enero próximo pasado, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1867.=El Subsecretario, Juan Valero y Soto.=Señor Gobernador de la provincia de Segovia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SANIDAD.

Negociado 1.°=*Circular.*

Ha llegado á mi noticia que en algunos pueblos de esta provincia han existido reses enfermas sin que se hayan adoptado todas las medidas y precauciones oportunas para evitar los graves males que con aquel motivo pueden seguirse á la salud pública y á la ganadería.

En su virtud encargo á los Señores Subdelegados y facultativos de veterinaria, y muy especialmente á los señores Alcaldes, que ejerzan la mas esquisita vigilancia acerca del estado de salud de los ganados y particularmente del vacuno, para que tan luego como llegue á su noticia que se ha alterado en lo mas mínimo, lo participen á este Gobierno, expresando la clase de enfermedad que aquellos padezcan; sin perjuicio de que acto seguido adopten las disposiciones que su celo les sugiera para evitar la propagacion del mal y muy especialmente el aislamiento completo del ganado que resulte enfermo.

Con este motivo recuerdo á los Señores Alcaldes lo dispuesto en mi circular de 22 de Setiembre último, inserta en el Boletin oficial número 117, y les encargo de nuevo que bajo ningun pretesto consientan se utilicen las carnes y pieles de las reses que mueran, sin que se autorice por persona competente. Segovia 18 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la busca y captura de los sugetos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos les pondrán á disposicion de este Gobierno de provincia. Segovia 21 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

SEÑAS.

Bonifacio Vacas Redondo, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, estatura regular, color trigueño; es tuerto del ojo derecho.

María Campos Perez, edad 29 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, boca regular y color bueno.

Cirilo Melé, edad 40 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano y estatura regular. Tiene una cicatriz sobre la derecha de la ceja de este lado.

Direccion general de Administracion local.—Negociado 1.°

PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado perteneciente á la corporacion que se espresa á continuacion, espedidas por el departamento de emision de la Direccion de la Deuda pública, á virtud de la certificacion espedida por el de la liquidacion números 3355, 3362.

Numeracion de las inscripciones.	CORPORACIONES.	Capitales. = REALES VELLON.
2.215	Ayuntamiento de Santiuste de S. Juan Bautista.	3.001,47

Madrid 31 de Diciembre de 1866.=El Director, Botella.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de la corporacion interesada. Segovia 18 de Febrero de 1867. =El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Circular.

RECAUDACION.

Apesar de la escitacion hecha á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia en circular de esta Administracion, fecha 4 del corriente, publicada en el Boletin número 16 del dia 6, con el fin de que procurasen hacer el ingreso en Tesorería durante todo el presente mes, de las Contribuciones de Consumos y altas de subsidio, únicas que han de satisfacer en el actual trimestre; la misma observa con estrañeza que es muy escaso el número de los pueblos que hasta ahora lo han verificado; y como hoy sean estos los únicos rendimientos al Tesoro, y por la pequeña importancia de ellos ha de facilitarse notablemente su recaudacion en los pueblos en que se efectúa por repartimiento, que en todo caso serian los que ofrecieran algun obstáculo, la falta de cumplimiento á lo manifestado en la circular anteriormente citada, supone el poco celo ó energía de los Ayuntamientos responsables para secundar las disposiciones de esta Administracion, y hallándose esta dispuesta á adoptar todos los medios de rigor contra los que no realicen sus únicos impuestos en el plazo fijado, y siéndola, por lo demás, harto sensible el uso de esta clase de procedimientos, lo participa nuevamente á los señores Alcaldes y Ayuntamientos con el fin de que procuren evitarla la adopcion de este recurso estremo contra los morosos.

Segovia 20 de Febrero de 1867. =Rafael García Tapia.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

ESTANCO VACANTE.

Hallándose en este caso el del pueblo de Oyuelos, partido administrativo de Santa Maria de Nieva, se anuncia al público para que los sugetos que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia por conducto de esta Administracion en el tèrmino de ocho dias à contar desde su publicacion en el Boletin oficial de la misma, acompañando á aquellas los documentos que acrediten sus servicios si los tuvieren.

Segovia 20 de Febrero de 1867.= Rafael García Tapia.

SECCION CUARTA.

Comandancia General de la provincia de Segovia.

Hay un sello que dice:=Capitanía General de Castilla la Nueva.=E. M. =Circular núm. 19.=La Reina (que Dios guarde) de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 20 de Mayo de 1866 se ha dignado mandar que los soldados procedentes de la quinta del propio año, que en virtud de lo prevenido en la misma ley, fueron destinados á los Batallones Provinciales, ingresen en los cuerpos activos del Ejército y en la Infantería de Marina, en la proporcion y términos que detalla el adjunto estado de distribucion, siendo á la vez la voluntad de S. M. que para llevar á efecto esta medida se observe lo siguiente:

Primero. Las partidas preceptoras se hallarán ántes del dia 1.° de Abril próximo en las Capitales de provincia, donde deben recibir de las comisiones permanentes los contingentes que respectivamente se le detallan.

2.° No se esplorarà en esta ocasion la voluntad de los que deseen pasar à los Ejércitos de Ultramar.

3.° La distribucion de los soldados á cuerpos, se verificará precisamente el dia 1.° de Abril próximo, á cuyo fin, serán convocados con la antelacion necesaria por las comisiones permanentes de provincia.

4.° Para la saca ó eleccion observarán los cuerpos el órden siguiente: dos hombres Artillería; uno Ingenieros; uno Infantería de Marina; dos Caballería; turnando en el mismo órden hasta completar sus respectivos contingentes, y en las provincias donde ha de recibir su cupo el arma de Caballería y no la Artillería, elegirá aquella dos hombres en cada turno en equivalencia de los que corresponda elegir á la Artillería, y otros dos en el turno que lo está señalado, eligiendo à la vez esta última arma en los puntos donde no le verifique la Caballería dos hombres en el turno que la corresponda y otros dos en el de Caballería. El número de hombres que resulte despues de verificada dicha eleccion, se imputará al arma de Infantería.

5.° Como podràn advertirse diferencias entre el número de hombres que se detalla en cada provincia y el que efectivamente resulte existir, producidas aquellas por las circunstancias de comprender algunos Batallones provinciales, demarcaciones de dos provincias, deberà entenderse que una vez elegido por completo el cupo respectivo á las armas especiales, Caballería é Infantería de Marina, la diferencia que en esceso ó defecto aparezca, ha de refluir en el arma de Infantería, sin perjuicio de que su Director General haga las compensaciones que sean necesarias y exija la mejor distribucion de la fuerza entre los cuerpos de dicha arma.

6.° Desde el expresado dia 1.° de Abril, los Oficiales receptores satisfarán à los individuos de que se encarguen el haber que les corresponda, emprendiendo en el mismo dia la marcha para sus destinos, á fin de que no se demore la incorporacion á los cuerpos. De Real órden lo digo á V. E. con inclusion de un ejemplar de la distribucion que se cita para su conocimiento y efectos correspondientes, en el concepto de que S. M. confia en que desplegarà V. E. el mayor celo para que las operaciones espresadas se ejecuten con la mayor equidad, rapidez y buen órden, procurando se observe estrictamente tanto lo que dispone en esta Real órden como lo demás que á juicio de V. E. pueda convenir al bien del servicio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1867.= Valencia.=Madrid 18 de Febrero de 1867.=Es copia.=El Brigadier Gefe de E. M., Joaquin de Sanza.=Es copia.=El Brigadier Comandante Militar, Jacobo Gil de Avalle.

Tribunal de cuentas del Reino.=Negociado 2.°

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.ª vez á Don Antonio del Moral, Administrador Guarda almacen Depositario de la Renta de Tabacos que fué de la provincia de Segovia ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de administracion de efectos y caudales de la citada renta en la época desde 1.° de Julio de 1822 á 31 de Marzo de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia 18 de Febrero de 1867. —Ignacio S. Inclán.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomàs Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Sandalio Marazuela, de esta vecindad, de la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y seis escudos, que le adeudan los herederos de Justo Reques, vecino que fuè de Otero de Herreros, se sacan à pública subasta varios bienes embargados, de la pertenencia de este, que son los siguientes:

Una pesebrera de cinco senos, retasada en tres escudos.=Un carro herrado, montañes, de eje de hierro, retasado en treinta escudos.=Otro idem con tapiales y soleras, herrado, retasado en treinta y cinco escudos.= Una cruz de oro, buena, retasada en ocho escudos.=Un colchon de terliz, bueno, retasado en diez escudos.= Una capa de paño, retasada en ocho escudos.=Una chaqueta, calzones y calzas de paño moreno, retasado en cinco escudos.=Y un pajar con parte de corrar en el casco del lugar de Otero de Herreros, barrio de la Iglesia, calle del Cerrillo, número 17, retasado en trescientos treinta escudos.

El remate tendrá efecto el dia 28 del actual y hora de las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, respecto de los bienes muebles; y el dia catorce de Marzo próximo venidero à la propia hora el del pajar; no admitièndose postura que no cubra las dos terceras partes de su retasa. Dado en Segovia á 19 de Febrero de 1867.=Tomás Miquel Lloret.=El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Bonifacio Pato y Soto, Juez de

primera instancia de esta Villa de Sepúlveda y su partido, etc.

Hago saber: Que por el Procurador D. Casto Gil, á nombre de Doña Manuela Peña Iglesias, viuda y vecina de Navares de Ayuso, como Curadora adbona de su hijo Don Ruperto García Peña, se ha entablado ante este Juzgado demanda de interdicto de adquirir, sobre los bienes que constituyen el Patronato de legos, fundado por Don Antonio Aylon Cardoso, Cura que fué de Sequera, del partido de Riaza, en cuya demanda se ha dictado el siguiente:

Auto. Por presentado este escrito con la escritura pública que acompaña, que se unirán á los autos de su razon y resultado de la misma, que los otorgantes, hermanos de D. Ruperto García Peña, ceden en su favor cuantos derechos pueden tener á los bienes, que constituyeron la vinculacion de que se trata, y cuya posesion se solicitó por Doña Manuela Peña Iglesias, como Curadora de sus hijos, y se mandó dar en autos de 9 de Julio y 18 de Diciembre últimos. Entiéndase y dése la posesion á la Doña Manuela, en nombre y representacion de dicho su hijo Don Ruperto de quien es curadora en forma, ejecutándose en los términos en dichos autos mandados, y hecho dése cuenta. Juzgado de primera instancia. Sepúlveda 26 de Enero de 1867. Certifico. —Pato.—Ante mí, Francisco Gonzalez Fernandez.

El preinserto auto se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que, los que se crean con mejor derecho que Don Ruperto García Peña á los bienes de dicha fundacion, lo esponga en legal forma en este Juzgado en el término de sesenta dias.

Dado en Sepúlveda á 9 de Febrero de 1867.—Bonifacio Pato.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Gonzalez Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Leon Rey, Alcalde Constitucional de esta Villa de Santa María de Nieva y como tal regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por vacante é incompatibilidad del Sr. Juez de paz y suplente.

Por el presente se convoca á todos los acreedores de Julian Tejedor y Domingo, vecino de Villoslada, para la Junta general que de los mismos ha de tener lugar para proceder al nombramiento de síndicos, en la Sala de Audiencia de este Juzgado á las doce del dia siete de Marzo próximo; pues así lo tengo acordado en los autos que sobre concurso voluntario de acreedores tiene promovidos el precitado Julian Tejedor.

Dado en Santa María de Nieva á 14 de Febrero de 1867.=Leon Rey.= Por su mandado. Manuel Barcena y Romo.

SECCION QUINTA.

Alcaldía de Sepúlveda.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, sobre que ha de girarse la contribucion territorial del mismo y su término para el año económico de 1867-68, se hace preciso en cumplimiento de las instrucciones vigentes en la materia, que todos los propietarios, ganaderos, colonos y aparceros presenten á dicha junta, por conducto de mi autoridad, las reclamaciones juradas de los bienes que posean de las referidas clases, conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en el preciso término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, bajo las responsabilidades de instruccion.

Sepúlveda 15 de Febrero de 1867. =El Alcalde, Domingo C. Mata.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Para que la comision evaluadora de la riqueza inmueble y pecuaria de este término jurisdiccional pueda formar el amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1867-1868, es absolutamente necesario que los propietarios y colonos presenten en esta Alcaldía, dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha de este anuncio, relaciones juradas de las fincas que posean ó cultiven; advirtiendo que pasado dicho plazo se procederá de oficio de la manera que establece el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Otero de Herreros 12 de Febrero de 1867.=El Alcalde, Salustiano del Barrio.

Alcaldía de Tabladillo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería, correspondiente el año económico de 1867 á 68, presentarán todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, relacion jurada en la Secretaría del Ayuntamiento, de todos los bienes que posean en esta jurisdiccion, en el término de 30 dias, á contar desde que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, prevenidos que de no hacerlo en el indicado término, se procederá á su evaluacion de oficio y no se admitirá reclamacion alguna.

Tabladillo 12 de Febrero de 1867. —El Alcalde, Faustino Hernandez.

Alcaldía de Aldeonsancho.

Para poder proceder á la evaluacion de la riqueza de inmuebles cultivo y ganaderia de este pueblo y que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion para el año próximo de 67 á 68, se hace preciso que todos los propietarios y colonos de este término presenten en el de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, las relaciones juradas de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, prevenidos que de no hacerlo incurriran en la responsabilidad señalada en el artículo 24 de aquel.

Aldeonsancho 15 de Febrero de 1867.=El Alcalde, Toribio García.

Alcaldía de Cuevas de Provanco.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, sobre que ha de girarse la contribucion territorial del mismo y su término para el año económico de 1867-68, se hace preciso en cumplimiento de las instrucciones vigentes en la materia, que todos los propietarios, ganaderos, colonos y aparceros presenten á dicha junta, por conducto de mi autoridad, las reclamaciones juradas de los bienes que posean de las referidas clases conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en el preciso término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, bajo las responsabilidades de instruccion.

cristan.

Cuevas de Provanco 14 Febrero de 1867.—El Alcalde, Fermin Serrano.

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, sobre que ha de girarse la contribucion territoral del mismo y su término para el año económico de 1867-68, se hace preciso en cumplimiento de las instrucciones vigentes en la materia, que todos los propietarios, ganaderos, colonos y aparceros presenten á dicha junta, por conducto de mi autoridad, las reclamaciones juradas de los bienes que posean de las referidas clases, conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en el preciso término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, bajo las responsabilidades de instruccion.

Condado de Castilnovo 12 de Febrero de 1867.—El Alcalde, José Casla.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 68, presentarán todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, relacion jurada en la Secretaría del Ayuntamiento, de todos los bienes que posean en esta jurisdiccion, en el término de treinta dias, á contar desde que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, prevenidos que de no hacerlo en el indicado término, se procederá á su evaluacion de oficio y no se admitirá reclamacion alguna.

Santiuste de Pedraza 13 de Febrero de 1867.=El Alcalde, Santiago Santos.

Alcaldía de Martin Muñoz de las Posadas

Debiendo procederse á la evaluacion de la riqueza imponible de esta villa para que sirva de base al repartimiento de la Contribucion en el año económico inmediato, el Ayuntamiento ha dispuesto se exijan á los propietarios y colonos en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones juradas de que trata la segunda seccion del capítulo 4.° del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, incurriendo los que en dicho plazo no cumplan esta disposicion, en las responsabilidades señaladas en el artículo 24 del citado Real decreto.

Martin Muñoz de las Posadas 15 de Febrero de 1867.=El Alcalde, Alejo Martinez.

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Debiendo procederse á la evaluacion de todos los bienes inmuebles y del cultivo y ganadería de este pueblo, que ha de preceder al repartimiento de la contribucion para el año económico inmediato, el Ayuntamiento ha dispuesto se exijan á los propietarios y colonos en el término de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones juradas de que trata la seccion 2.ª del capítulo 4.° del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; incurriendo los que en dicho plazo no cumplan esta disposicion en las responsabilidades señaladas en el artículo 24 del citado Real decreto.

Carbonero el Mayor 15 de Febrero de 1867=El Alcalde, Antonio Rubio.

Alcaldía de Valseca.

Para que la Junta pericial de esta poblacion, evaluadora de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, pueda desempeñar con acierto su cometido en la formacion del padron de la riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos de fincas sujetas á dicha contribucion, presenten en esta Alcaldía en término de veinte dias desde la insercion de este, relaciones juradas de sus respectivas riquezas, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se procederá de oficio á la evaluacion, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Valseca 15 de Febrero de 1867. — El Alcalde, Pedro Luengo.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.=Distrito forestal de Segovia.

En los dias que se expresan en el estado á continuacion inserto, se subastaràn en los Ayuntamientos à que se refiere, y de doce á doce y media de la mañana, bajo la Presidencia del Alcalde, y con intervencion del Guarda local ó Sobreguarda, los productos maderables depositados en los mismos, procedentes de árboles derribados por los vientos y cortas fraudulentas, comprendidos en el vigente plan de aprovechamientos, y cuya tasacion tambien se especifica.

Los actos de remate tendrán lugar conforme á las prescripciones del título 7.º del Reglamento de montes, que se hallan insertas en el Boletin oficial núm. 84, correspondiente al 12 de Julio de 1865, y á las del pliego de condiciones que tambien á continuacion se inserta, ademas de estar de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento quince dias antes de la celebracion de aquellos.

DIAS de los remates.	AYUNTAMIENTOS en que han de efectuarse.	NUMERO Y CLASES de piezas depositadas.	Tasacion de las maderas. Esc. Mils.
20 de Marzo de 1867	Fresneda de Cuellar	107 diferentes	137.400
	Fuente el Olmo de Fuentidueña	12 Trozas	12
	Fuente el Olmo de Iscar	50 clases varias	64.200
	Gomezserracin	10 id.	6
	Lastra de Cuellar	5 Trozas	3
	Mata de Cuellar	42 clases varias	51.500
21 de Marzo de 1867	Narros	19 id.	18.500
	Ontalvilla	16 id.	15
	Pinarejos	15 id.	18.300
	Remondo	5 id.	6
	Samboal	56 id.	50.800
22 de Marzo de 1867	San Cristóbal de Cuellar	36 id.	19 600
	San Martin y Mudrian	22 id.	20
	Torrecilla del Pinar	9 pinos y 6 trozas	47
	Vallelado	14 piezas	16.400
	Villaverde de Iscar	28 id.	30.200

Segovia 16 de Febrero de 1867.=Estéban Nagusía.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.=Distrito forestal de Segovia.

En los dias que se expresan en el estado á continuacion inserto, se subastarán en los Ayuntamientos á que se refiere, de doce á doce y media de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde, y con intervencion del Guarda local ó Sobreguarda, los productos maderables depositados en los mismos, procedentes de árboles derribados por los vientos y cortas fraudulentas, comprendidos en el vigente plan de aprovechamientos, y cuya tasacion tambien se especifica.

Los actos de remate tendrán lugar conforme à las prescripciones del título 7.º del Reglamento de montes, que se hallan insertas en el Boletin oficial núm. 84, correspondiente al 12 de Julio de 1865, y á la del pliego de condiciones que tambien à continuacion se inserta, ademas de estar de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento quince dias antes de la celebracion de aquellos.

DIAS de los remates.	AYUNTAMIENTOS en que han de efectuarse.	NUMERO Y CLASE de piezas depositadas.	TASACION. Esc. Mils.
	Partido de Riaza.		
21 de Marzo	Grado	5 cabrios	1.500
	Partido de Santa María de Nieva.		
	Bernardos	29 trozas	50
		11 pinos	11
22 id.	Nieva	12 id	9
	Partido de Segovia.		
21 id.	Aldea del Rey	5 cábrios	1.200
	Sauquillo de Cabezas	57 piezas	50
22 id.	Tabanera la Luenga	2 pinos	1
	Valdevacas y el Guijar	1 id.	2
23 id.	Veganzones	53 trozas	40
	Yanguas	1 pino	3
	Partido de Sepúlveda.		
21 id.	Aldeonsancho	25 trozas y piezas	18.600
22 id.	Cabezuela	18 id. de 12 á 6 piés	18.500
		1 encina	1.200
23 id.	Cantalejo	56 piezas depositadas en el Ayunt.º	67.200
		62 id. id. en el rollo	83.800
	Carrascal del Rio	21 piezas	18.500

Segovia 17 de Febrero de 1867.=Estéban Nagusía.

Pliego de condiciones á que ademas de las prescripciones del Reglamento de montes vigente que al efecto conciernan, debe sujetarse el acto del remate y el aprovechamiento de los productos maderables, depositados en el pueblo de...... comprendido en el vigente plan aprobado por Real órden de 18 de Diciembre último.

1.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de escudos milésimas en que los productos han sido tasados.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas, entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á estos fianza alguna, á menos que á juicio del Alcalde fuese conveniente por las circunstancias especiales de la localidad *salva siempre la que debe prestar el rematante.*

3.ª El rematante satisfará el importe del remate tan pronto como le sea comunicada por el Alcalde la aprobacion de aquel acto, que deberá prestarse por el Sr. Gobernador.

4.ª El mismo presentará en la oficina del Ingeniero de Montes, dentro del un plazo de quince dias la carta de pago que acredite el ingreso en la Depositaría municipal del importe del remate hecho, lo cual y acto continuo, se espedirá la òrden para la entrega de los productos.

5.ª Antes de efectuarse por el Auxiliar del Departamento la entrega á que se refiere la condicion anterior ó en el mismo acto, se marcarán los productos rematados, de cuyas dos operaciones, el señalamiento y la entrega, se levantará la correspondiente acta por duplicado, de las que un ejemplar se unirá al respectivo espediente de remate y el otro se remitirá al Ingeniero.

6.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de espediente y reintegro del papel.

Segovia 16 de Febrero de 1867.=Estéban Nagusía.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito Forestal de Segovia.

El dia 1.º de Marzo próximo de doce á una de su tarde se subastarán en el pueblo de Pinarejos, y ante el Alcalde del mismo, el barrujo y piña albar del pinar de la Comunidad de San Benito de Gallegos, retasado el barrujo en 25 escudos, y la piña albar en 12.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 19 de Febrero de 1867.=Estéban Nagusía.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.=Distrito forestal de Segovia.

El dia 1.º de Marzo próximo, de doce à una de su tarde, se subastarán en el pueblo de Chañe, el fruto de piña albar, de los montes de sus propios, retasado en 25 escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Segovia 19 de Febrero de 1867.=Estéban Nagusía.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.